

C. LIC. ALEJANDRO GONZÁLEZ ALCOCER, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 49, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3º, 4º, 9º, 41 Y 42 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, AMBAS DE BAJA CALIFORNIA, Y

CONSIDERANDO:

Que el Plan Estatal de Desarrollo 1996-2001, contempla como compromisos de Gobierno entre sus principales líneas de acción la actualización de su estructura y la eficientización de la administración pública como parte integral de la reforma administrativa, con la finalidad de eficientar y agilizar la vida institucional de las organizaciones públicas.

Que el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Baja California, como organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, tiene por objeto principal el de consolidar la planeación Estatal del Desarrollo propiciando la colaboración de las diversas esferas de Gobierno y sectores de la sociedad, para lo cual se apoya en la Asamblea Plenaria como órgano de consulta.

Que la trascendencia de la actuación del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Baja California, consiste en generar y facilitar los mecanismos institucionales que por conducto de los distintos Subcomités, propicien y orienten la coordinación entre los gobiernos federal, estatal y municipal, así como la cooperación de los sectores social y privado en la definición, actualización y cumplimiento de las prioridades del desarrollo estatal.

Que los Subcomités en que se organiza el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Baja California, tanto sectoriales, como regionales y especiales, están atentos a la evolución de las condiciones del proceso de desarrollo socio-económico de Baja California, fundados en los diagnósticos e investigaciones de la problemática social y económica que el organismo realiza, lo cual incide que para establecer las prioridades y líneas de acción que hagan frente a esas necesidades, éste debe adecuar su estructura.

Que es importante para el adecuado funcionamiento del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Baja California, imprimirle agilidad al proceso interno que determina la instalación y validación de los Subcomités y grupos de trabajo, lo que trae como consecuencia efectuar algunas modificaciones al Decreto que le da vida y por ende a su Reglamento Interno. En virtud de lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

PRIMERO: Se reforman los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 9, 11 y 13 del Decreto que crea el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 23 de Julio de 1999, y se adiciona el artículo 14, para quedar como sigue:

ARTICULO 1.- Se crea el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Baja California, como Organismo Público Descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el de consolidar la planeación para el desarrollo en el Estado y por este medio formular, actualizar e instrumentar el Plan Estatal de Desarrollo, buscando compatibilizar a nivel regional los esfuerzos, que realicen la Administración Pública Federal, el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos de la Entidad, que se relacionen con la Planeación, Programación, Ejecución, Evaluación e Información del proceso de desarrollo socioeconómico de Baja California, propiciando la colaboración de los diversos sectores de la sociedad.

Cuando en el contenido del presente Decreto se haga referencia al COPLADE, se entenderá que se trata del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Baja California, el cual tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Mexicali, Baja California.

ARTICULO 2.- Para coadyuvar con el logro de su objeto, el COPLADE contará con un órgano de consulta que será la Asamblea Plenaria y, con una Junta Directiva como órgano supremo de Gobierno.

ARTICULO 3.- La Asamblea Plenaria estará integrada por:

I . . . X.-

.....

.....

ARTÍCULO 4.- La Asamblea Plenaria tendrá las siguientes atribuciones:

I . . . X.-

XI.- Solicitar de estimarlo necesario, la información relativa a la creación de Subcomités Sectoriales, Regionales y Especiales; y en su caso proponer la creación de los mismos, los cuales se integrarán conforme a lo dispuesto en el Reglamento Interno del COPLADE.

ARTICULO 5.- La Asamblea Plenaria, se reunirá y sesionará cuando menos una vez por año, con la concurrencia de por lo menos el Presidente, el Coordinador General, el Secretario Técnico y los representantes de las Dependencias y Entidades Federales y Estatales que se encuentren presentes.

ARTICULO 7.- La Junta Directiva estará integrada por un Presidente, que será el titular de la Secretaría de Planeación y Finanzas, quien designará al Secretario de la misma, además de cuatro vocales que serán los titulares de las siguientes Dependencias:

I.- Secretaría General de Gobierno;

II.- Oficialía Mayor de Gobierno;

III.- Dirección de Control y Evaluación Gubernamental;

IV.- Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal.

.....

.....

ARTICULO 9.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Aprobar la estructura orgánica administrativa y el Reglamento Interno del COPLADE, así como sus respectivas modificaciones.

II . . . IV.-

V.- Otorgar en favor del Director, toda clase de poderes y en su caso revocar los mismos.

VI. . VII.-

VIII.- Analizar y aprobar los informes de actividades que presente el Director del COPLADE.

X.-

ARTICULO 11.-

.....

I. . V.-

VI.- Proponer a la Junta Directiva el nombramiento o la remoción de los servidores públicos, así como la estructura de los sueldos y prestaciones.

VII. . IX.-

X.- Someter a consideración de la Junta Directiva la estructura orgánica administrativa y el Reglamento Interno del COPLADE, así como sus respectivas modificaciones.

XI. . XII.-

XIII.- Las demás que le señalen la Junta Directiva y el Reglamento Interno del COPLADE.

ARTICULO 13.- Las relaciones laborales de los empleados del COPLADE se regirán por la legislación vigente en la materia que les resulte aplicable.

ARTICULO 14 .- Cuando este organismo público descentralizado deje de cumplir con el objeto para lo que fue creado o su funcionamiento no resulte ya conveniente desde el punto de vista de la economía del Estado o del interés público, la Secretaría de Planeación y Finanzas, propondrá al Ejecutivo Estatal la disolución, liquidación o extinción de este organismo. Asimismo podrá proponer su fusión, cuando su actividad combinada redunde en un incremento de eficiencia y productividad.

SEGUNDO: Se reforman los artículos 14, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 39 y 41 del Reglamento Interno del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 28 de Enero de 2000, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 14.- El Presidente de la Asamblea Plenaria tendrá las siguientes facultades:

- I. . . III.-
- IV.- Derogada;
- V. . . VI.-

ARTÍCULO 15.- El Coordinador General tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Coordinar la operación de los Subcomités;
- II. . . VII.-
- VIII.- Autorizar la creación de los Subcomités Sectoriales, Regionales y Especiales que le soliciten.

ARTÍCULO 16.- Para el adecuado desarrollo de las sesiones de la Asamblea Plenaria, el Coordinador General se auxiliará del Director del COPLADE, quien fungirá como Secretario de la misma y tendrá las siguientes obligaciones:

- I. . . V.-

ARTICULO 17.- La Coordinación General de la Asamblea Plenaria, coadyuvará de manera activa al cumplimiento de lo previsto por las fracciones IV, V y VI del Artículo 4 del Decreto que crea al COPLADE, para lo cual se podrá apoyar en la estructura administrativa del Ejecutivo Estatal.

ARTICULO 18.- Para efectos de las funciones de control y evaluación, la Coordinación General podrá apoyarse en la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental, quien ejercerá las atribuciones que en dicha materia le otorga el Acuerdo del Ejecutivo Estatal, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 20 de julio de 1985.

ARTICULO 19.- Para efectos de la función de inversión pública, en el marco de los Convenios de Desarrollo Social celebrados entre el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo Estatal, la Coordinación General podrá apoyarse en la Unidad Administrativa de la Secretaría de Planeación y Finanzas que tenga encomendada

dicha función, quien ejercerá las atribuciones que en dicha materia le otorgue su Reglamento Interno, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 28 de agosto de 1998.

ARTICULO 22.- Cada Subcomité estará a cargo del funcionario designado como coordinador del sector administrativo correspondiente de la Administración Estatal y la forma de integración del mismo quedará bajo la responsabilidad del coordinador del sector, quien deberá notificar al Coordinador General dicha integración, observándose el mismo procedimiento para su extinción.

Con la finalidad de mantener un desarrollo armónico en el proceso de planeación, los coordinadores deberán presentar por escrito durante el primer trimestre del año un informe de la situación que guarda cada Subcomité.

Los Subcomités podrán extinguirse por las siguientes causas:

- I.- Cuando el fin u objeto para lo que fue creado ha quedado satisfecho;
- II.- Cuando los programas a los que da seguimiento han sido suprimidos o transferidos a los Ayuntamientos.

ARTICULO 39.- El Secretario de la Junta Directiva, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. . . II.-
- III.- Derogada;
- IV. . . X.-

ARTÍCULO 41.- El Director en cumplimiento a lo previsto por el artículo 11 del Decreto de creación del COPLADE, dirigirá, administrará y representará a este organismo en los actos jurídicos, administrativos y eventos en que sea parte, así como ante otros organismos e instituciones, ya sean éstas públicas o privadas, conforme a los poderes otorgados por la Junta Directiva.

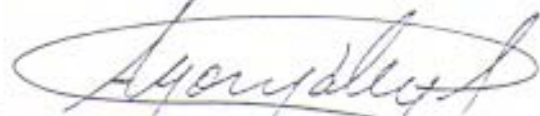
TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO: A la entrada en vigor del presente ordenamiento, cuando en el contenido del Decreto que crea al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 23 de Julio de 1999, se haga referencia al Comité, se entenderá que se trata del COPLADE.

DADO en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, Baja California; a los 24 días del mes de julio de 2000.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO,



LIC. ALEJANDRO GONZALEZ ASCOCER.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,



C.P. JORGE RAMOS.

EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS.



DR. VÍCTOR ADÁN LÓPEZ CAMACHO.